



MINISTERIO DEL INTERIOR

29 JUN 2012

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1359 DE _____

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 14 de Mayo de 2012, bajo el radicado **EXTMI12-0015766** se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor ANDRÉS GÓMEZ SAÑUDO identificado con la Cédula de ciudadanía N° 79.522.813, en calidad de Gestor y Coordinador de Diseño de Proyecto, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "CONDominio CAMPESTRE PEÑAS PARDAS", localizado en el sector del Chorillo, jurisdicción del municipio de Chachagüí, departamento de Nariño y cuyas coordenadas son:

ESTE	NORTE
977150	644400

Fuente suministrada por el peticionario - **EXTMI12-0015766**, 14 de Mayo de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo contratado para el efecto, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010 y la base de datos de Consulta Previa construida a partir de verificaciones en campo; en la zona de influencia del proyecto: "CONDominio CAMPESTRE PEÑAS PARDAS", localizado en el sector del Chorillo, jurisdicción del municipio de Chachagüí, departamento de Nariño, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial el Geógrafo Jhon Sebastián Parente, contratista del Ministerio del Interior, conceptúo que: **"No se IDENTIFICA la presencia de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, elección de consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica PRESENCIA de otros grupos étnicos"** en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud de estudio para el proyecto: "CONDominio CAMPESTRE PEÑAS PARDAS", localizado en el sector del Chorillo, jurisdicción del municipio de Chachagüí, departamento de Nariño.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con las que cuenta el Ministerio del Interior

(Sistemas de Información Geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que **no se identifica** la presencia de grupos étnicos. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de grupos étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se **identifica** la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "CONDominio CAMPESTRE PEÑAS PARDAS", localizado en el sector del Chorillo, jurisdicción del municipio de Chachagüí, departamento de Nariño, identificado con las siguientes coordenadas:

ESTE	NORTE
977150	644400

Fuente suministrada por el peticionario - EXTMI12-0015766, 14 de Mayo de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades indígenas por fuera de resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "CONDominio CAMPESTRE PEÑAS PARDAS", localizado en el sector del Chorillo, jurisdicción del municipio de Chachagüí, departamento de Nariño.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "CONDominio CAMPESTRE PEÑAS PARDAS", localizado en el sector del Chorillo, jurisdicción del municipio de Chachagüí, departamento de Nariño, identificado con las siguientes coordenadas:

ESTE	NORTE
977150	644400

Fuente suministrada por el peticionario - EXTMI12-0015766, 14 de Mayo de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "CONDominio CAMPESTRE PEÑAS PARDAS", localizado en el sector del Chorillo, jurisdicción del municipio de Chachagüí, departamento de Nariño. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio deL Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

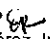

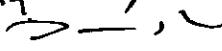
SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante ésta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Director Consulta Previa

Elaboró: Eudes Toncel Rosado, Antropólogo. DCP 
Revisó desde el punto de vista Cartográfico: Leady Pérez, Ingeniera Topográfica. DCP
Revisó desde el punto de vista Jurídico: Zamir Molina Roa, Abogado. DCP 
Aprobó Coordinadora Área de Certificaciones: Dra. Doris Aristizábal. DCP 
Aprobó quien Suscribe